

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023138719-021-000



Fecha: 2024-03-18 21:32 Sec.día 335940

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2023138719-021-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2023-6704  
Demandante : PATRICIA ELENA OCHOA ROJAS  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito, la señora PATRICIA ELENA OCHOA ROJAS demandó a BANCOLOMBIA, a efectos que proceda la revisión de los cobros y los pagos efectuados en su producto financiero (tarjeta de crédito) toda vez observa que no se han tenido en cuenta los pagos y le están cobrando como pago mínimo un valor superior, petición que se funda en los hechos narrados en la demanda y su subsunción, así:

1. Para establecer la cuantía de la demanda es pertinente aclarar que Bancolombia, me ha cobrado como estipendio adicional de la Cuota mínima de manejo que es la suma de \$ 793.094,00 como pago mínimo que apareció en sucursal virtual. Este valor cancelado el día 30 de noviembre de 2023, el cual aparece en el extracto adjunto a este escrito cuyo concepto es abono sucursal virtual.
2. Cuál fue mi sorpresa, cuando el día primero (1º) de diciembre de 2023, nuevamente veo en la sucursal virtual un cobro mínimo de cuatrocientos tres mil setecientos noventa y cinco pesos \$ 403.795,00. Los cuales tenía como plazo para pagarlos el 18-12-2023, al acercarme en FORMA VERBAL a las entidades bancarias de Bancolombia Sucursal sede Calasanz, y sede Laurales Medellín; me dieron idéntica respuesta; que

Notificada la pasiva BANCOLOMBIA S.A radicó memorial solicitando se dicte sentencia anticipada argumentando la existencia de un hecho superado adjuntando en el memorial el comprobante del respectivo abono cubriendo así la totalidad de las pretensiones de la demanda. (derivado 17)



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: PATRICIA ELENA OCHOA ROJAS  
NIT: 43048197  
TELÉFONO: 3012496941  
FAX:  
CUENTA ABONADA: 01550550811  
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro  
BANCO: Bancolombia  
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500040162  
FECHA DE PAGO 16.02.2024  
PAGINA 1 de 1

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PPF2024353630	403.795,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	403.795,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	403.795,00-			

Sobre este hecho, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a tarjetas de crédito que son reguladas bajo el contrato bancario denominado contrato de apertura de crédito regulado en el Código de Comercio (arts 1400 a 1407) el cual consiste en la posibilidad que tiene el cliente de la entidad de crédito de solicitar dineros a modo de préstamo bajo la condición de pagar estos dineros en el futuro bajo condiciones especiales como lo son el número de cuotas en las cuales será cubierta la obligación y la tasa de interés la cual es ese porcentaje de ganancia que recibe la entidad financiera a modo de utilidad por brindar el servicio.

La controversia del litigio recae en las cuotas de manejo que son el cobro o tarifa a pagar por el cliente para el mantenimiento de los servicios financieros recibidos, en concreto la parte actora argumenta que hubo irregularidades en los montos a pagar por lo que se vio en la obligación de desembolsar dineros para cubrir una cuota indebida y solicitar un préstamo para cubrir su obligación por un valor de \$403.795 COP

BANCOLOMBIA S.A mediante memorial responde a las pretensiones a través de la figura jurídica del hecho superado abonando el dinero solicitado.

La sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de carencia actual del litigio por hecho superado.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>19 de marzo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>